



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Estando en firme el auto admisorio de la demanda y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre la contestación de la demanda, las solicitudes probatorias y decisiones pertinentes dentro del presente proceso declarativo instaurado por EVELIN XIOMARA BUENO BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.899.596, en calidad de madre de EMILY SILVANA LALINDE BUENO en contra de JULIÁN ANDRÉS LALINDE LUGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.545

CONSIDERACIONES

Generalidades de la audiencia:

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que en firme el auto admisorio de la demanda y precluido el término de traslado de la misma, se procederá mediante auto a citar a las partes a audiencia para practicar las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibidem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas y solicitadas y las que de oficio se considere.

El artículo 168 de la norma procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretaran las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonios de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Oportunidades probatorias:

El artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso señala entre otros que en el escrito de demanda se deberán realizar las solicitudes probatorias, en este caso del demandante, el artículo 96 numeral 4 ibidem señala que, en el escrito de contestación de la demanda, el demandado deberá realizar sus solicitudes probatorias. De las anteriores normas se concluye que por regla general las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y contestación de la demanda, son sobre las que el juez se debe pronunciar en el auto que fija fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). - Líbrese las citaciones respectivas. -

SEGUNDO. - DECRETAR y ADMITIR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

a.- Parte demandante:

- Las pruebas documentales enunciadas con el escrito de la demanda, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

b.- oficiosas:

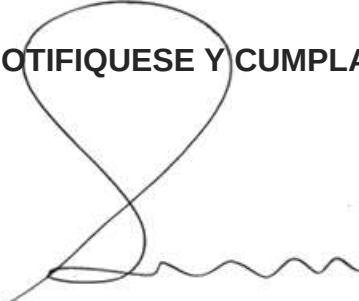
- Ordenar a la demandante allegue al despacho, facturas o recibos de compra de alimentación, servicios públicos, arrendamiento, gastos de salud, recreación, estudios y similares que deba sufragar para la manutención y correcta atención del menor.
- ordenar al demandado allegue certificados de ingresos debidamente suscritos por un contador público en caso de ser trabajador informal o un certificado laboral de ingresos en caso de que sea un trabajador formal, y registros civiles de otros hijos respecto de los que sea responsable y relación de gastos debidamente soportados.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO